

Circular 9/20-2.abril.2020-CC20040009

## PRESENTACIÓN Y APLAZAMIENTO EXCEPCIONAL POR EL COVID-19 DE LOS MODELOS FISCALES DEL 1º TRIMESTRE DE 2020

El **RD-Ley 7/2020**, debido a la situación extraordinaria provocada por el coronavirus COVID-19, contempla una serie de medidas para flexibilizar los aplazamientos de las deudas tributarias de pymes, autónomos, empresarios y profesionales.

### ➤ **Quién puede solicitar el aplazamiento de deudas tributarias por el Covid-19**

**Empresas, autónomos y profesionales con un volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.**

### ➤ **Importe máximo aplazable**

El límite máximo del importe a aplazar, sin aportar garantías, es de **30.000 euros**.

### ➤ **Modelos fiscales aplazables**

Puede aplazarse el ingreso de las deudas cuyo plazo de declaración e ingreso se encuentre comprendido entre **el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020**, que se encuentren en período voluntario de pago.

El aplazamiento incluye, excepcionalmente, deudas inaplazables, afectando a los siguientes **modelos**:

- Retenciones e ingresos a cuenta: **modelos 111, 115 y 123.**
- Pagos fraccionados del IRPF: **modelos 130 y 131.**
- Pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades: **modelo 202.**
- Declaración trimestral de IVA: **modelo 303.**

### ➤ **Condiciones del aplazamiento**

El aplazamiento máximo es de **seis meses, con los tres primeros de carencia. No se devengarán intereses** de demora durante los **tres primeros meses** del aplazamiento.

Si es de tres a seis meses, están bonificados los intereses y a los seis meses, se pagaría la mitad de los que corresponderían normalmente.

### ➤ **Procedimiento para solicitar la moratoria excepcional**

La Agencia Tributaria ha explicado que próximamente detallará más concretamente cómo acogerse a esta medida, **incluyendo previsiblemente un sistema automatizado** para aplazamientos debidos al coronavirus. De momento, hay que solicitarlo **por el procedimiento normal**, marcando que se aplaza el pago, e indicando lo siguiente:

- Presentación de la autoliquidación marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de “Reconocimiento de deuda”.
- Acceder al trámite “Presentar solicitud” dentro del apartado de aplazamientos.
- Rellenar los campos de la solicitud, especialmente:
  - Marcar la casilla “**Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19**”.
  - Tipo de garantías ofrecidas: marcar la opción “**Exención**”.
  - Propuesta de plazos; nº de plazos”: incorporar el número “**1**”.
  - Periodicidad: marcar la opción “**No procede**”.
  - Fecha primer plazo: fecha hasta la que se aplaza, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de la autoliquidación. Por ejemplo, las declaraciones del primer trimestre vencen el 20 de abril, de manera que la fecha a anotar será como máximo el 20-10-2020.
  - “Motivo de la solicitud”: es muy importante incluir la expresión “**Aplazamiento RDL**”.
- Presentar la solicitud haciendo click en “**Firmar y enviar**”.

La Agencia Tributaria ha subido a su web una presentación con las instrucciones para solicitar el aplazamiento excepcional:

[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Le\\_Interesa/2020/Instrucciones\\_presentacion\\_aplazamiento.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/Instrucciones_presentacion_aplazamiento.pdf)

## ➤ **Confección de los modelos fiscales del primer trimestre de 2020**

### **PRESENTACIÓN MODELOS FISCALES 1 TRIMESTRE 2020**

Debido a la actual situación producida por la crisis del Covid-19, para la confección de los modelos correspondientes al primer trimestre del año 2020 se deberán seguir, excepcionalmente, las siguientes directrices:

- Por motivos de seguridad de nuestros trabajadores y clientes **NO SE ADMITIRÁ NINGUNA DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PAPEL.**
- Toda la **documentación** necesaria para la confección de las liquidaciones, o listados de facturas de gastos e ingresos sustitutivos, deberán ser remitidos a Carazo Asesores **ANTES DEL MARTES 7 DE ABRIL por los medios telemáticos habituales.**
- Las empresas que deseen **ACOGERSE AL APLAZAMIENTO EXCEPCIONAL POR EL COVID-19** deberán **comunicarlo** expresamente **antes del martes 7 de abril.**

Durante la crisis del COVID-19 seguiremos informando según se vayan produciendo novedades legislativas de carácter laboral, fiscal o mercantil de interés para sociedades y empresarios.

**Nota:** La información contenida en esta circular es de carácter general y su finalidad es estrictamente divulgativa. En consecuencia, la información y comentarios que se incluyen en la misma no constituyen asesoramiento jurídico de ningún tipo.